

5836/2

- 1 -

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Legajo N° 107

Expediente núm. *3.835.*

Contra *Victoriano Conchello Arin*

de *S. Juan de Moranjar.*



Legajo 107

R. J. al 24

Juez Instructor designado D. *Jabto de Jabto*

que actuará en el Juzgado de *Zaragoza (2ª)*

Fecha de Incoación *4-12-37*

Fecha de remision a *Tribunal Regional*
~~la 5ª División Orgánica~~

13 NOV. 1939

241

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN
ARABOLOGÍA

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Victoriano Conchello Asín

vecino de

S. Juan de Mozarrifar (Zaragoza) y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Victoriano Conchello Asín

vecino de S. Juan de Mozarrifar (Zaragoza) por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Muñoz Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Diputación de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 075; pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.ª y 2.ª pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios olvidados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo derecho de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Obrero, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el día del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en días no se dispusiere otra cosa, (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 5.880.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que dejan de enviar a esta Corporación, al remitir el padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1938, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación del mismo, se recuerda por medio de este anuncio la obligación en que se encuentran los citados municipios de efectuar dicho envío.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.842.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Circular.

Confeccionadas las matriculas de las zonas del Pilar y de San Pablo para el próximo ejercicio de 1938, por el presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituido gremio, que estarán expuestas en esta Administración de Rentas Públicas

durante quince días laborables a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 5.820.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

PACTO COLECTIVO

En la ciudad de Zaragoza a 20 de noviembre de 1937. Reunidos en la Delegación Provincial de Trabajo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Delegado de Trabajo D. José Pellegero Soteras y D. Joaquín Guiral Palacios en representación de la Central de Empresarios Nacionales industrialistas, y D. Manuel Campos Lafuente, D. Joaquín Novtiol Espallargas, D. Emilio Bernad Bernad y D. César Acero Bueno, en representación del Sindicato de Oficinas de los Sindicatos Obreros Nacionales industrialistas, aprueban y firman el siguiente Pacto colectivo, de acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo:

Art. 1.º El presente Pacto colectivo regirá obligatoriamente en todas las oficinas y despachos de Zaragoza y su provincia de cualquier orden, bien sean comerciales, industriales, seguros, gestión, administración y particulares. Igualmente alcanzará a aquellos empleados que, prestando servicios en oficinas públicas del Estado, provincia o municipio, no estén al servicio directo de las mismas, sino al de algún intermediario, no teniendo, por tanto, estos empleados la calidad de funcionarios públicos.

Se considera empleados de oficinas y despachos, y por tanto beneficiados por el presente Pacto colectivo, a todas aquellas personas que realicen trabajos en las oficinas y despachos del carácter que se determina anteriormente.

También se considera incluido el personal subalterno, tales como cobradores, conserjes, ordenanzas y botones.

El concepto general de patronos y empleados es el que manifiesta la ley, según emana de sus prescripciones.

Serán condiciones especiales al personal fijo, para que puedan ser considerados como tales empleados, que presen sus servicios dentro de las horas reglamentarias de oficinas y despachos, y que el sueldo que perciban sea fijo y previamente determinado.

Quedan exceptuados del alcance de este Pacto colectivo los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresas, conforme se expresa en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

La condición de empleados de oficinas y despachos se adquiere después de llevar dos años prestando servicios en estas dependencias, viniendo obligado el empresario a facilitar un certificado de aptitud y de conducta al cumplirse el segundo año de trabajo, bien entendido que sólo afecta a aquellos empleados que no acrediten haber trabajado en otra oficina, en cuyo caso lo probarán con el certificado que todo empresario dará a los empleados que cesen en el trabajo de su oficina.

Artículo 2.º La edad para el ingreso en oficinas y despachos será la permitida por la legislación vigente.

Deciendo que este Pacto colectivo ya está informado del espíritu del nuevo Estado español, y siendo uno de los fines del mismo la agrupación sindical de todos los productores, la admisión, para Empresas de nueva constitución, será atendiendo necesariamente al personal parado que figure en el censo del organismo de colación obrera cedido por el Estado.

En el caso de cubrir vacantes que hayan ocurrido, se viene obligado a respetar lo pactado en la base de ascensos. Cuando en el censo de parados el empresario no hallase personal competente podrá admitir libremente, procurando que sea parado de la profesión.

Artículo 3.º Dentro de la jurisdicción del presente Pacto se considera incluidas las siguientes oficinas y despachos:

DE GESTIÓN.—Comprende Administración, Seguros y Recomendaciones en general.

DE INDUSTRIA.—Comprende Despachos y Oficinas de fábricas y talleres en sus diferentes secciones.

DEL COMERCIO.—Comprende Despachos en general.

PARTICULARES.—Comprende Despachos privados que emplean personal fijo.

Artículo 4.º PERSONAL.—Se clasifica al personal que interviene en las diferentes oficinas de la siguiente forma:

1.º De Gestión, Administración, Seguros y Recomendaciones en general, Jefes de Negociado u Oficinas primeras y Cuyeros.

Tienen tal condición aquellos que, no teniendo poderes, son responsables de la gestión en la sección que tienen a su cargo.

2.º Subjefes de Negociado u Oficinas segundas y Ayudantes de Caja.

Son aquellos empleados que, ejerciendo servicios inmediatos a la categoría que se menciona anteriormente, los sustituyen en caso de ausencia o enfermedad.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicio en oficinas; Tienen tal condición aquellas personas que ejercen trabajos a las inmediatas órdenes de los anteriores, o que simplemente, llevan ya cuatro años trabajando en oficinas y despachos.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusivos.

Aquellas personas que realizan trabajos complementarios y que solamente llevan cuatro años de trabajo en oficinas y despachos.

5.º Empleados en general.

Los que hayan trabajado dos años en oficinas como meritorios y se encuentren en el tercio de sus servicios.

6.º Meritorios primero y segundo años.

Aquellos que solamente llevan prestando servicios los años que se expresan.

DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1.º Contables: Se consideran como tales a las personas que están al frente de la contabilidad de la Empresa.

2.º Oficiales primeros o de contabilidad. (Asimilando a esta categoría los jefes de compra, venta y propaganda).

Tienen tal condición, como oficiales primeros o de Contabilidad, aquellos que realizan trabajos propios de su cargo y sustituyen al Contable en caso de ausencia o de enfermedad, considerando de la misma categoría, a efectos de sueldo y clasificación, a los jefes de la sección expresada.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicios.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusivos.

5.º Empleados en general, y

6.º Meritorios primero y segundo.

A todas estas clasificaciones se les asignan los años servicios que los expresados para las oficinas y despachos determinados anteriormente.

Particulares. Entiéndese por tales aquellos que realicen trabajos a las inmediatas órdenes de sus Jefes.

Taquimecánografos.

Para toda clase de Oficinas y despachos, realizando trabajos específicos de su profesión.

Artículo 5.º Sueldos y gratificaciones.—Para las distintas oficinas y despachos y su clasificación se establecen las siguientes escalas de sueldos:

Oficinas de Gestión, Administración, Seguros, etc.

	Por año
Por año	750
Por mes	62,50

Meritorios: Hasta un año de servicios	750
Id. Uno a dos años de servicios	900
Empleados en general: Al empezar tercer año de servicios y sólo durante ese año	1.500
Auxiliares segundos: Al empezar el cuarto año de servicios y sólo durante ese año	1.800

Auxiliares: Al comenzar el quinto año de servicios se computan estos años desde la condición de meritorios	2.800
Taquimecánografos	3.250
Subjefes de Negociado y oficiales segundos y ayudantes de Caja	4.000
Jefes de Negociado y oficiales primeros y segundos	5.250
Mecánografos: Hasta 3 años de servicios	2.000
Id. Desde 3 años en adelante	2.500

(Estas dos últimas clasificaciones se entienden los años prestados como tales mecánografos).

De Industria y Comercio.

Meritorios, empleados en general, auxiliares segundos hasta el cuarto año de servicios, taquimecánografos y mecánografos tendrán los mismos sueldos que los expresados anteriormente.	Por año
Por mes	62,50

Oficiales primeros de contabilidad y los asimilados	3.750
Contables	5.000
Cuyeros (en aquellas industrias en que existan como tales)	4.500

Particulares.

Oficiales	4.000
Auxiliares	2.800
Taquimecánografos	3.250
Mecánografos: Hasta 3 años de servicios	2.000
Id. Desde 3 años de servicios	2.500

Personal subalterno

Botones: Primer año de servicios	750
Id. Segundo año de servicios	900
Ordenanzas	3.000
Cobradorés	3.250
Conserjes	3.250

El personal subalterno que al ponerse en vigor este contrato esté asimilado en sus funciones a otro contrato d

trabajo en vigencia continuará teniendo la clasificación que hasta la fecha venga disfrutando. Igual ocurrirá cuando sucedan casos de cubrir vacantes en estos casos concretos.

Si alguna Empresa desea tener a su personal subalterno unificado, los gastos de uniforme y mantenimiento del mismo correrán de su cuenta.

Los sueldos que se especifican en esta base tendrán un aumento de 200 pesetas para todos aquellos empleados que al ponerse en vigor este Pacto, lleven de cinco a diez años de servicios en la misma casa; y para los que lleven de diez años de servicios en adelante, 400 pesetas. Este aumento se realiza por una sola vez, sobreentendiéndose que es permanente sobre el sueldo que perciban.

Gratificaciones

Además de las asignadas que se determinan en las bases anteriores, tanto los empleados como los subalternos percibirán una gratificación equivalente al sueldo mensual que vengán disfrutando la cual será satisfecha al final de año, con ocasión de la fiesta de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de gratificación indicada en el párrafo anterior por tantas dozasimas partes como meses de servicio lleve prestando en el año, computándose en favor del interesado como mes completo la fracción de un mes.

Artículo 6.º TRASLADOS.—No podrá en ningún caso haber traslado de personal si previamente existe la conveniencia mutua.

Cuando algún traslado se realice en las condiciones expresadas anteriormente, todos los gastos que el mismo origine serán por cuenta del empresario.

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieren a un empleado para localidad distintas de aquella en que presta sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de tres meses. En tales casos serán de cuenta de las Empresas los gastos de viaje y de estancia del empleado.

Artículo 7.º AS ENOSOS. Las vacantes que ocurran en la Casa serán cubiertas con el personal inmediato inferior, de acuerdo con la antigüedad, siempre que los interesados reúnan las condiciones necesarias a juicio del empresario.

En caso de decisión injusta, determinará comisiones autorizadas de las respectivas organizaciones sindicales, o los organismos competentes de trabajo.

Cuando no exista personal anterior competente se acudiría al censo obrero para elegir la persona conveniente, si existe idonea para el que el trabajo requiere. Se respetarán las plantillas actuales, siendo considerado a todos los efectos de sueldo y clasificación con las mismas condiciones el personal femenino que hubiera trabajado.

Artículo 8.º HORAS DE TRABAJO.—La jornada de trabajo será la legal de cuarenta y ocho horas semanales.

El horario de trabajo se adaptará en todo tiempo a las necesidades de la Empresa, atendiendo a los rigores de la temperatura, pero no excederá siempre el plazo de diez horas para la comida.

Artículo 9.º HORAS EXTRAORDINARIAS.—Se considerarán como horas extraordinarias únicamente las que excedan de la jornada normal establecida en este Pacto, debiendo ser retribuidas al personal masculino con el 25 por 100 sobre el sueldo las dos primeras trabajadas y con el 50 por 100 las siguientes. Las horas extraordinarias del personal femenino serán satisfechas con el 50 por 100 de recargo.

Permisos.—Tanto los empleados como los subalternos que lleven de uno a cinco años al servicio de la misma Empresa vacarán anualmente diez días hábiles. De cinco a diez años, quince días hábiles. Los que lleven de este tiempo en adelante vacarán anualmente veinte días hábiles.

La Empresa establecerá los turnos para la efectividad de los permisos conforme a las conveniencias del servicio, y en lo posible, se respetará el derecho del personal a elegir por orden de antigüedad en la Empresa.

También se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, casos justificados del empleado que pudiesen consistir en el disfrute de la vacación en fechas convenientes para satisfacer algunas justas necesidades o realizar algún servicio de índole política-social que le fuese requerido.

Artículo 10.º DESPACHO.—Ningún empleado podrá ser despedido sino por causa justa. Cuando un empresario se vea en la necesidad de despedir al personal por disminución de negocio, las plazas que resten vacantes deberán con-

servarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde sin haber sido ya ofrecidas a los empleados que anteriormente las ocupaban, regresando en las mismas condiciones en que se encontraban antes de producirse el despido.

Los despidos por reducción de personal habrán, salvo razones fundadas, de verificarse por el orden de antigüedad en las categorías de cada casa, y dentro de la misma antigüedad el empleado será despedido aquel que haya demostrado menos aptitud o cometido más faltas de disciplina o moralidad en el trabajo.

Para tales casos, así como los demás comprendidos en el artículo 10.º de la vigente ley de Jurados Mixtos, la indemnización será con arreglo a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicios.	Una mensualidad.
De tres a seis años de id.	Dos idem.
De seis a doce años de id.	Tres idem.
De doce años en adelante	Tres y media idem.

No se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior los despidos que obedezcan a causas de fuerza mayor que afectan a los patronos, tales como disolución de Sociedad y suspensión de negocio, siempre que esto no sea por causa de quiebra fraudulenta o análogas, imputables al patrono, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En los casos de disolución o cesación de negocio se avisará a los empleados con un mes de anticipación por lo menos, concediéndoseles durante ese tiempo diez días de vacaciones o fraccionados para buscar trabajo, habiéndose de satisfacer al empleado además el importe de media mensualidad de indemnización para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de cinco a diez años, una mensualidad, y para los que excedan de este tiempo, una y media mensualidad. En caso de vacante de cargo o de un trabajo de negocio de una entidad patronal a otra, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una Casa deberá avisar al patrono con un mes de antelación.

La reducción temporal de personal por falta de trabajo no será motivo de indemnización. Tampoco lo será cuando el despido obedezca a causa justa.

Por su parte, los empleados cuidarán fielmente de cumplir las órdenes de la Empresa, para contribuir con ello a su buena marcha, debiendo dar ejemplo de la sana disciplina que debe reinar en la nueva España y cuidando en su conducta respaldarla con la mayor corrección, realizando los trabajos con buen rendimiento y del modo más perfecto. El no hacerlo así será tenido como denuedo en su comportamiento.

Elaborado el presente Pacto colectivo bajo la égida del nuevo Estado español, y consecuentes con los principios de justicia social que al mismo informan, no se harán despidos injustos. Si el empresario, por incompetencia, carácter u otros motivos estimo o justificables, persistiera en no admitir a un despedido, la indemnización al interesado será en todos los casos la señalada por la Ley.

Artículo 11.º DIAS FESTIVOS.—Para todo el personal acogido al presente Pacto se considerarán días festivos los domingos, fiestas oficiales y las que de ordinario disfruta el Comercio o la Industria.

Artículo 12.º El personal que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso y anoral percibirá el sueldo íntegro durante el plazo de dos meses, medio sueldo durante otros meses más y se será reservada la plaza durante otros meses restantes o siguientes.

En cualquier otro accidente o enfermedad, el empleado tendrá derecho a que se le reserve la plaza durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia e importancia de la enfermedad, y en caso de no conformarse con el facultativo por parte del empresario y el del obrero, se atenderá a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos y Académicos de Medicina.

En caso de defunción de un empleado o subalterno, la parte de una mensualidad de sueldo equivalente al mes que pueda ocurrir la defunción.

Artículo 13.º PREVISION.—Los patronos respetarán íntegramente las normas de previsión que en favor de los empleados tengan actualmente en vigor. Igualmente se obtendrán las plazas que resten vacantes deberán con-

servará lo que las leyes determinen relativo al servicio militar.

También se cumplimentarán todas las disposiciones que la ley señala como obligatorias con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas Colaboradoras.

Artículo 14. ADICIONALES.—1.º Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones para el trabajo, resguardándoles de los riesgos extremos de la temperatura y poniendo a su disposición cuantos elementos recomiendan la higiene y sanidad para la mejor conservación de la Salud.

Por lo tanto, en las dependencias que al ponerse en vigor este Pacto no reúnan las condiciones higiénicas necesarias se introducirán las reformas pertinentes.

2.º El presente Pacto colectivo no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en beneficio de los obreros en general, entendiéndose que cuantas leyes y disposiciones se promulguen en favor de los mismos quedan automáticamente incorporadas a él.

3.º Los patronos vienen obligados a remitir al Jurado Mixto de Oficinas y Despachos, dentro del primer mes de vigencia de este Pacto, una relación nominal de los empleados que tienen a su servicio, consignando en ella el trabajo a que están realzando, antigüedad en la Casa, edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto, como asimismo remitir también la clasificación de la índole específica de su negocio; si es comercio, industria, etc. Si ello originase alguna duda será resuelta ante el organismo oficial competente.

4.º Los patronos han de tener en sitio visible una copia de este Pacto.

5.º Queda totalmente suprimido el trabajo a destajo en toda clase de oficinas y despachos en que hasta la fecha se venga realizando. El régimen de trabajo que sustituirá a aquél será en todo caso el normal.

6.º No se perjudicará en ningún grado al personal que al ponerse en vigor este Pacto disfrute de condiciones superiores al mismo.

7.º Los casos no previstos que pudieran dar lugar a dudas o reclamaciones serán siempre resueltos ante la autoridad social del Estado. Una vez dada resolución a los mismos, podrán considerarse como establecidos en el Pacto, y tendrán fuerza de obligar a ambas partes.

8.º Este Pacto tendrá vigencia cinco años, y de no denunciarse por alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo, se entenderá prorogado por tres años más.

9.º Este Pacto empezará a regir el día 1.º de enero de 1938.

Ningún empleado podrá prestar servicios de oficina y despacho en más de una Casa.

Queda prohibido a los patronos para lo sucesivo contratar en los despachos y oficinas sometidos a la jurisdicción del organismo competente a empleados en activo del Estado, Provincia o Municipio.

El presente Pacto afectará a todas las plazas de la jurisdicción de este Jurado Mixto, teniendo en cuenta que la escala de sueldos experimentará una disminución del 7 por 100 en las plazas de menos de 200.000 habitantes, del 10 por 100 en las mayores de 5.000 y menos de 15.000, y del 12 por 100 en las inferiores a 5.000 habitantes.

Núm. 5.879.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Morata a Calcaña, kilómetros 8 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1937, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de

conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.880.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Aviso.

Extracción de arenas y gravas en los ríos.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huesca, en jurisdicción de Buituenal, comprendido desde el límite del término municipal de Buituenal en el de Vera de Moncayo, hasta frente al kilómetro 26, hectómetro 4, de la carretera de Gallur a Agreda.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales en dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores, sin tocar para nada las márgenes exteriores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencias.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 5.861.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del

Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huesca, dentro de la jurisdicción de Alcalá de Moncayo, comprendido desde 100 metros aguas arriba del puente que pone en comunicación a Alcalá con la carretera de Vera a Añón y el límite del término municipal de Alcalá con el de Vera de Moncayo.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales de dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencias.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Pascual Sánchez, vecino de Salvatierra (Expte. 2.368)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de Instrucción 2.º de San Rey Católico.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.864.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Basilio Gracia Nogueras, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.805)

Simón Gallur Carilla, vecino de id. (Expte. 3.806)

Jesús Ariño Loshuertos, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.807)

Eugenio Negre Pérez, vecino de id. (Expte. 3.808)

Enrique López Saro, vecino de id. (Expte. 3.809)

Toribio Benito Clavería, vecino de id. (Expte. 3.810)

Fermín Gavasa Gatu, vecino de id. (Expte. 3.811)

Fermín Gimeno Albalat, vecino de id. (Expte. 3.812)

Lorenzo Diestre Ros, vecino de id. (Expte. 3.813)

Basilio Valencia Campos, vecino de id. (Expte. 3.815)

Clemente Ruberte Arénillas, vecino de id. (Expte. 3.816)

Pedro Albergo Pérez, vecino de id. (Expte. 3.817)

Miguel Casabona Santambolío, vecino de id. (Expte. 3.818)

Valero Carnicer Pérez, vecino de id. (Expte. 3.819)

Pablo Gracia Onate, vecino de id. (Expte. 3.820)

Sebastián Moreno Burillo, vecino de id. (Expte. 3.821)

Teodoro Esquillor Morellón, vecino de id. (Expte. 3.822)

Jaime Bausto Lecha, vecino de id. (Expte. 3.823)

Antonio Miquel Alfranca, vecino de id. (Expte. 3.824)

Jesús Marcén Ripa, vecino de id. (Expte. 3.825)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Escolástico Rubio Expósito, vecino de Torres de Berrellén. (Expte. 3.826)

Vicente Mora Perales, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.827)

Bias Trasobares Moreno, vecino de id. (Expte. 3.828)

Amado Gil Gil, vecino de id. (Expte. 3.829)

Manuel Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.830)

Isidro Asín Aro, vecino de id. (Expte. 3.831)

- Juan Andueña Vela, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.832)
- Pedro Ibarías Romeo, vecino de id. (Expte. 3.833)
- Pedro Rodríguez Cimorra, vecino de id. (Expte. 3.834)
- Victoriano Conchello Astu, vecino de id. (Expte. 3.835)
- Juan Giménez Carilla, vecino de id. (Expte. 3.836)
- Aniceto Espinosa Monreal, vecino de id. (Expte. 3.837)
- Francisco Ferrer Salvador, vecino de id. (Expte. 3.838)
- Antonio Aparicio González, vecino de id. (Expte. 3.839)
- Francisco Moreno Lorente, vecino de id. (Expte. 3.840)
- Isidro Claverías Gracia, vecino de id. (Expte. 3.841)
- Valero Blasco Lecina, vecino de id. (Expte. 3.842)
- Miguel Escenán Larrosa, vecino de id. (Expte. 3.843)
- Rafael Aisa Balaguer, vecino de id. (Expte. 3.844)
- José Millán Magraza, vecino de id. (Expte. 3.845)
- Ramón Aguiar Casabona, vecino de id. (Expte. 3.846)
- José Baeta Almudi, vecino de id. (Expte. 3.847)
- Vicente Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.848)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.838. — Bardallur

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

- Cuentas municipales**
5.827. — Poper
- Expedientes de transferencias de crédito**
5.834. — Moros
- Ordenanzas de exacciones.**
5.825. — Tauste
5.833. — Alhama de Aragón
5.835. — Calatayud
- Padrón de edificios y solares.**
5.806. — Almonacid de la Sierra
- Presupuesto municipal ordinario.**
5.826. — Tauste
5.828. — El Frasco
5.830. — Turry
5.832. — Layana
5.836. — Ruesca
5.837. — Sigüés
5.838. — Bardallur
5.838. — Malón
- Proyecto modificaciones presupuesto municipal.**
5.831. — Chodes

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 5.869.

D. Prudencio Gaztelu Lizalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las doce y media, y caso de no reunirse mayoría, a las tres de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, con objeto de, constituidos en agrupación obligatoria según determina el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, proceder al examen y aprobación de las cuentas de la administración de justicia del año 1936, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para dichas atenciones en el año 1938.

El proyecto de presupuesto formado por esta Presidencia, con los documentos que indica el artículo 206 del Estatuto municipal, estará a manifiesto al público los quince días anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del Ilustre señor Delegado de Hacienda publicada en el Boletín Oficial de 6 de octubre de 1927.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Prudencio Gaztelu.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.878.

JUZGADO NUM. 1

D. Ángel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital.

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tra-

mita en dicho Juzgado y Secretaría de D. Fernando García, procedente de la Comisión Provincial de liquidaciones de esta provincia, dimanante del expediente seguido bajo el núm. 104 de la Comisión y 27 del Juzgado, ambos del actual año, a Ventura Buit Obensa, de Caldefe, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

- Un campo de riego sito en la parquia de «Obradores», de cabida 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas 45 centiáreas, que linda: por el Este, con Trinidad Lázaro, por Oeste y Norte, con Leocencio Camillos, y por el Este, con Hilario Casanova, sito en término de Caldefe. Tasado en sescientas pesetas.
- Otro campo riegado, en la parquia de «Quintos», de cabida 7 hanegas, equivalentes a 50 áreas 5 centiáreas, que linda: por el Este, río Huerva; por Oeste, Vicente García; Sur, Emilio Pintan, y Norte, dicho río, sito en Caldefe. Tasado en seiscientas pesetas.

Siendo el rendimiento probable y líquido en año normal de ciento cincuenta pesetas el primero y de sesenta el segundo y de nada en año anormal, no existiendo títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el promovimiento.

Para cuyo acto se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el mes del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación de cada una de las fincas señaladas.

2.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de dichas fincas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.º Que las mismas se encuentran sitas en término de Caldefe y ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Camillos, de aquella vecindad, quien las exhibirá a las personas que se presenten a verlas.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ángel Miranda Cortillas. — El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 5.877.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en su número que se instruye con el núm. 236 de 1937, sobre desamortización de Miquel Martes Charles, de 58 años de edad, casado con Fusbela Lapiente Candevita, y el cual vestía traje completo de pana negra, tocado con boina, alparazeta negra y camisa clara rayada, el cual tenía su domicilio en la calle Polomar, 25, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con apechucamiento de no verificarlo lo que para el peritaje a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.846.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad

civil exigida a María Marín Gimeno, en expediente seguido a la misma por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, el inmueble que se describe en el edicto núm. 5.145 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al 2 de noviembre último, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas. Regirán las mismas condiciones que en dicho edicto se enumeran, sin que sean admisibles posturas que no cubran las tres cuartas partes, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.847.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de esta ciudad Juan Cortés Arriá, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 4.700 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 6 de octubre último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones que se consignaron en expresado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.876.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de Utebo Aracelio Anzar Uribe, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el inmueble que se describe en el edicto número 3.602 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 27 de julio último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones expresadas en el indicado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.868

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 170 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Magín Lázaro Hernández, vecino de Embid de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta

Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.783.

EJECA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la Jeca de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 165, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro, D. Emilio Pelegrín González, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once horas del día 4 de enero próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplicados; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

Bienes que se subastan.

Mitad indivisa con D.ª Francisca Moreno Navarro, de:

1.ª Un campo sito en la partida de Tres Cahices, que tiene 2 hanegas de cabida equivalentes a 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por Norte, con Manuela Sanz; Sur, riego; Este, Francisco

Lagunas, y Oeste, Domingo Fuertes. Tasado en 200 pesetas.

2.ª Una casa sita en la partida de Monterico, camino de la Estación, que linda: por derecha, con la de Emilio Moreno; izquierda, vago, y espaldal, con campo de María Antolina; forma parte integrante de dicha casa su correspondiente corral. Vale 1.750 pesetas.

3.ª Campo en la partida de la Mejana, de 1 hanega y 2 aludes de cabida, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquín Sanz; Sur, Juan Sancho, y Oeste, riego. Tasado en 117 pesetas.

4.ª Campo en la misma partida que el anterior, de 1 hanega y 2 aludes de superficie, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas; que linda: al Norte, con Luis Sancho; Sur, Feliciano Almán; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 117 pesetas.

Las valoraciones anteriores se refieren a la mitad que se subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fenández.

Núm. 5.875.

EJECA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D.ª Laura, D.ª María y D. Santiago Ruiz de Morales Sierra, contra otros y contra la herencia de D. Miguel Vera Ejea, vecino que fué de Tauste, y las personas que se crean con derecho a dicha herencia, sobre cumplimiento de obligación por cuantía de 15.103'75 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula a la expresada herencia y personas para que, dentro del término de nueve días a contar de su publicación, comparezca, como demandados en dichos autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Ejea de los Caballeros, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.855.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia e instrucción del partido, de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que el día 31 de octubre de 1936 falleció en esta ciudad el Procurador adscrito y con ejercicio en este Juzgado D. Román Cisneros Serrano, por cuyo motivo cesó en el ejercicio del cargo, y se instruye el expediente que previene el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial para devolución de la fianza que tenía constituida, concediéndose el plazo de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se devolverá la referida fianza, si no hubiere reclamación.

Dado en Tarazona de Aragón a siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licdo. Angel Astay.

JUZGADO INSTRUCCION

Número dos

Excmo. Sr.:

Expediente nº 3835

Núm. 241

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Victoriano Conchelo Asín, de San Juan de Mozarrifar, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zangona a 20 de
Diciembre de 1937.

II Año Triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

272

EXPEDIENTE NUM. *282*

NUM. EN EL JUZGADO *241*

AÑO de 1.93*7*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á *Victoriano Couchello Asin de San Juan de Moravia* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



4

Casado con Julia Bello Portales.
 Alcalde del Frente Popular del barrio de San Juan.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Victoriano Conchello Asín de S. Juan de Mozarrifar, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
 núm 3835

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 4 del mes de Mayo de 1937.
 El Año Triunfal

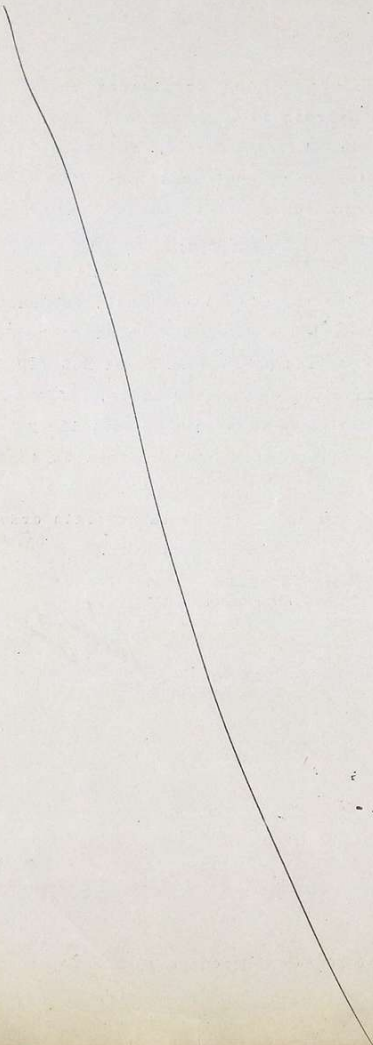


[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Patac Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 1. de

Zaragoza.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



F. L. 1007 7
1007

PROVIDENCIA JUEZ

SR. de Pablo

Baragona a veintá de Diciembre

de mil novecientos treinta y siete. II Año Trienal.

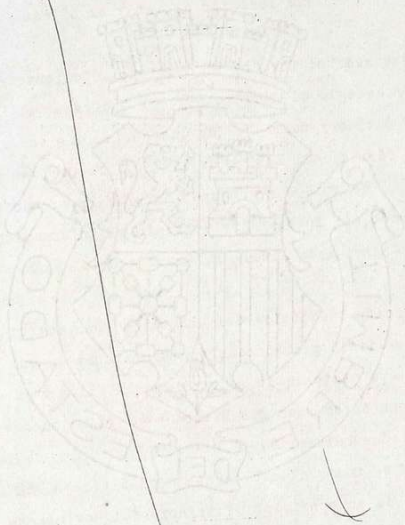
Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Pre-

sidente de la Junta Provincial de Inculcaciones.....

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refranda la presente; oírase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma... hoy fe.

Nota: Se cumple lo mandado hoy fe.



100030333033

*Lacagan
Carreras*

En cumplimiento a su comunicación de fecha 20 del actual tengo el honor de participar a la autoridad de V.S. que el vecino de este Barrio Victoriano Conchello Asin, es de ideas socialistas desempeño el Cargo de Alcalde del Frente Popular, contrario al Movimiento Nacional salvador de nuestra querida España.

De las gestiones practicadas por el que suscribe, para averiguar el paradero de dicho sujeto resulta que se encuentra en este barrio, habiéndose nombrado a tres personas de reconocida conciencia moral para que puedan informar, cuyos nombres a continuación se expresan; Antonio Pomar Albalat, Mariano Los Huertos y Antonio Martín Novales.

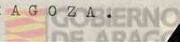
Dios Guá a V.S. muchos años.
San Juan 25 de Diciembre de
1937- 11 Año Triunfal.

El Comandante del Puesto

*José Sánchez
Munoz*

Señor Juez de Instrucción del número DOS.

ZARAGOZA.



de este Partido Victoriano Ganche
no está en ideas socialistas
generalmente el cargo de Alcaide
del Partido Victoriano, contrario al
Movimiento Nacional salvador de
nuestra querida España.



GOBIERNO
DE ARAGON

DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

2

Núm. 5994

En cuanto tocada a su escrito de fecha 23 de Enero, ppda., interesando información relativa a VICTORIANO GARCÍA LÓPEZ, ponga en su conocimiento que el citado es sujeto que se proclama por las ideas izquierdistas y ha estado afiliado al partido de Izquierdas republicanas. Fue miembro del Comité de San Juan de Zaragoza en la época en que radicaba el Frente Popular, realizando siempre a todos los órdenes y manifestaciones de propaganda que se celebraban. En las elecciones de Febrero de 1936 propuso la candidatura del Frente Popular y ganó por ella.

Como una consecuencia de su propiedad, en la actualidad concurre con el movimiento Nacional y está afiliado a F.N.V. de San Juan, segunda línea.

Dios conserve a España y guarde a V. E.
mucho años.

Zaragoza 12 de Enero de 1938
II AÑO TRIUNFAL

Director de Orden Público

J. Tauer



REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO DE PARAGUAY
MINISTERIO DE INTERIORES

PARAGUAY

1887



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



Practicadas averiguaciones sobre la posición ideológica de VICTORIANO CONCHELLO ASIN, vecino de San Juan de Mozarrifar, resulta que, según noticias, estuvo afiliado al partido socialista, siendo propagandista activo del Frente Popular, y por apoyo de este desempeñó el cargo de Alcalde del barrio, En la actualidad pertenece a Falange. Vive con su esposa Julia Bello Porto, y un hijo de cuatro años no se le reconocen mas bienes que una camioneta que al parecer tiene requisada.

Dios guarde a VS muchos años.
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 8 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.

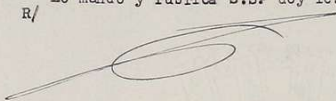
Antonio Puelles

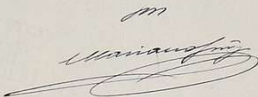
Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 1.

9

Providencia Juez / Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
===== / Los anteriores informes de la Guardia Civil, De-
legacion de Orden Publico y Alcaldia de esta Ciudad, unanse al expe-
diente de su razon y en vista de su contenido oigase al inculgado
y evacuense las citas que resultan del oficio de la Guardia Civil y
por su resultado se acordara.
Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

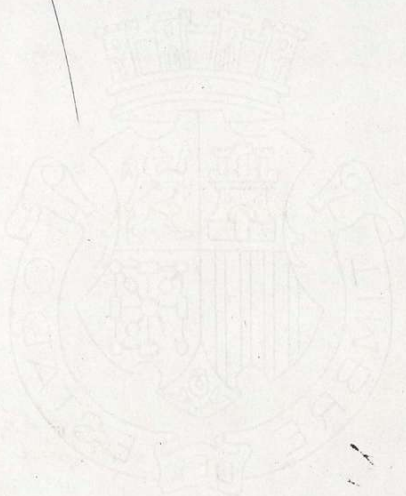
R/



m


Nota/ Se cumple lo mandado, do y fe.





ARAGON EN LA MANO DERECHA

Declaración de ANTONIO Zaragoza a catorce
POMAR A IBALAR de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante el señor
 Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa
 llamarse como queda dicho y ser de cincuenta años de edad,
 estado casado, profesión del campo, domiciliado
 en el barrio de San Juan
 instrucción
 que no ha sido procesado e instruido con arrello a derecho y de lo
 dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
 juramento que presto en forma legal. y

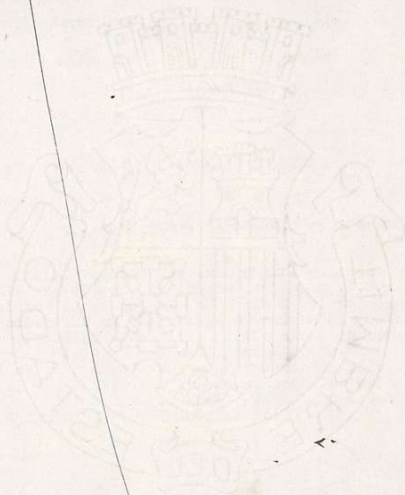
examinado, dice: Que conoce a Victoria
no Cunchillo Asin y sabe que estaba afiliado al Sindicato Obre-
ro U.G.T. y que pertenecía al partido socialista por todo lo
cual ejerció el cargo de Alcalde en el barrio siendo un indivi-
duo muy infuyente dentro de la organización socialista y por
tanto muy contrario al Movimiento Nacional.

que éste individuo por su filiación política y el haber
ejercido el cargo de Alcalde tenía gran influencia entre los
sindicados y por tanto era uno de los que mas propaganda hacían
en favor del Frente Popular.

Leída la ratifica y firma con SS^{te} doy fe

Antonio Pomar

mm



A B 30H30U30 AJ

Declaración de ANTONIO Zaragoza a catorce
MARTIN NOVALES de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y seis años de edad, estado casado, profesión del campo, domiciliado en el barrio de San Juan.

instrucción
 que no ha sido procesado e instruido con arrela a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal, y

examinado, dice: Que conoce al inculpado Victoriano Conchello Asin y sabe que estaba afiliado a un Sindicato Obrero, cree que a la U.C.T. y que pertenecía al partido socialista habiendo desempeñado el cargo de Alcalde del Barrio afecto al frente Popular y por tanto contrario al Movimiento Nacional.

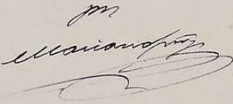
Que el declarante no le ha visto hacer ninguna clase de propagandas ni coacciones de ninguna clase pero desde luego cree que cuando las elecciones voto en favor de las izquierdas.

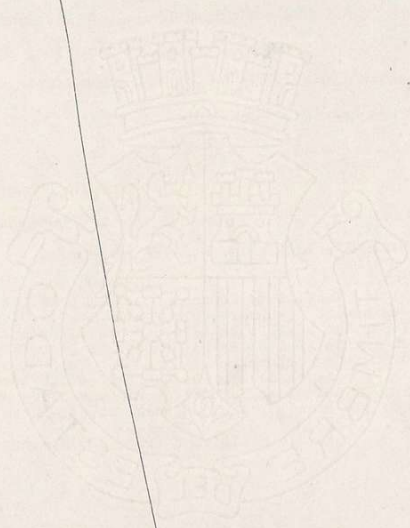
Leída la ratifica y firma con SS^a doy fé.



Antonio Martin Novales

pp
 el secretario





LA CLONAZEPAM

Declaración de MARIANO

LOSHUERTOS MELE

Zaragoza a catorce

de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho II, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cincuenta y nueve años de edad, estado casado, profesión Labrador, domiciliado en el barrio de San Juan de Lozarfifar.

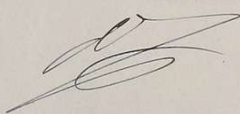
instrucción que no ha sido procesado e instruido con arreo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal y

examinado, dice: Que conoce al inculpado Victoriano Conchello Asín y sabe que estaba afiliado a la U.C.T. y pertenecía al partido socialista habiendo desempeñado el cargo de Alcalde del Barrio afecto al Frente Popular siendo un sujeto contrario al Movimiento Nacional.

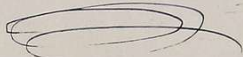
Que el declarante no le ha visto hacer ninguna clase de propagandas pero desde luego era un sujeto que no cesaba de molestar a todos los labradores para que fueran al Gobierno Civil para hacerles que dieran las tierras a las Sociedades Obreras afectas al Frente Popular.

Que aunque al dicente no le consta era un sujeto de los que seguramente habrán influido más entre los demas vecinos para que se afiliara y realizaran actos en contra de las personas de orden y en favor del Frente Popular.

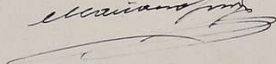
Leída la ratifica y firma con SS^a doy fe

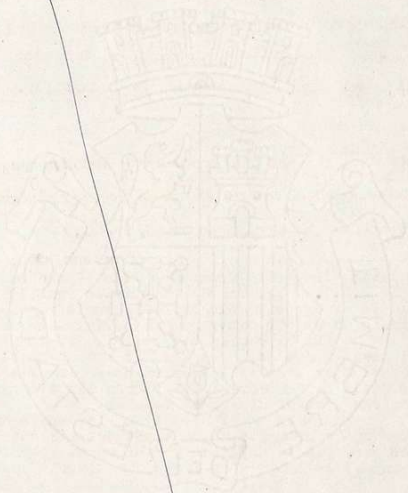


Mariano Loshuertos Mele

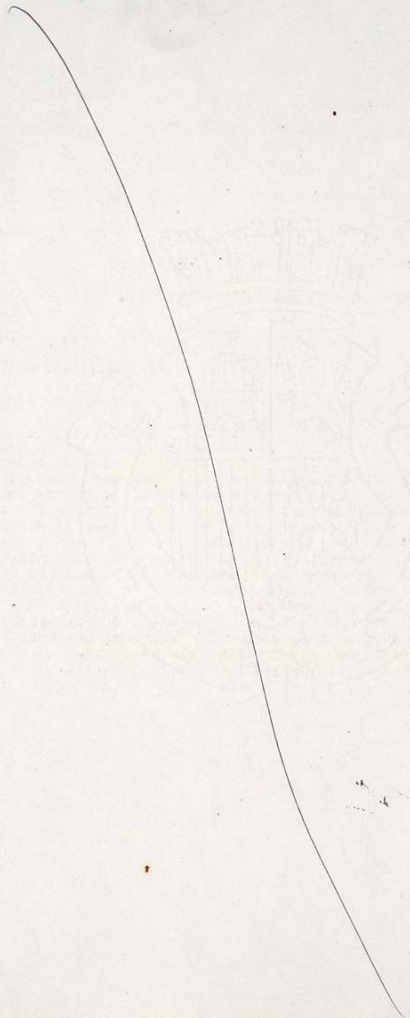


pm
elcciano





A 8 32M30188 AJ



14

AUTO.- Zaragoza á diez y seis de Febrero
de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Cada cuenta con un expediente;

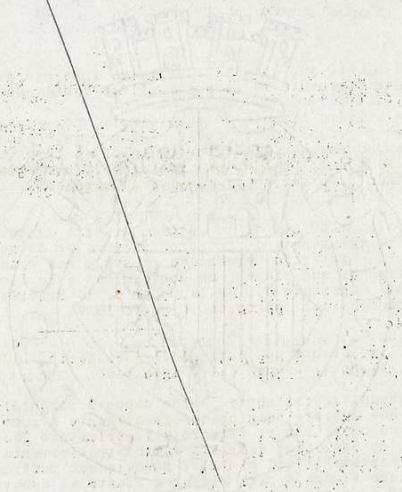
RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Victoriano Conchello Asin responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos. Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaço Victoriano Conchello Asin. para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma D.S.ª de que doy fé.-

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.



2 824301182 *

PROVIDENCIA | Zaragoza a siete de Marzo de mil novecientos
JUEZ | treinta y nueve.---III Año Triunfal.
SR DE PAZ |

Dada cuenta con el presente expediente, y en virtud de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero proximo pasado y hallándose terminado, elevese a la Superioridad con respetuosa comunicacion y previo el oportuno resumen.
Lo mandó y rubrica SS^a doy fé.

R/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de 1^a Instancia é Instrucción del Juzgado número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de este expediente, tiene el honor de formular el siguiente

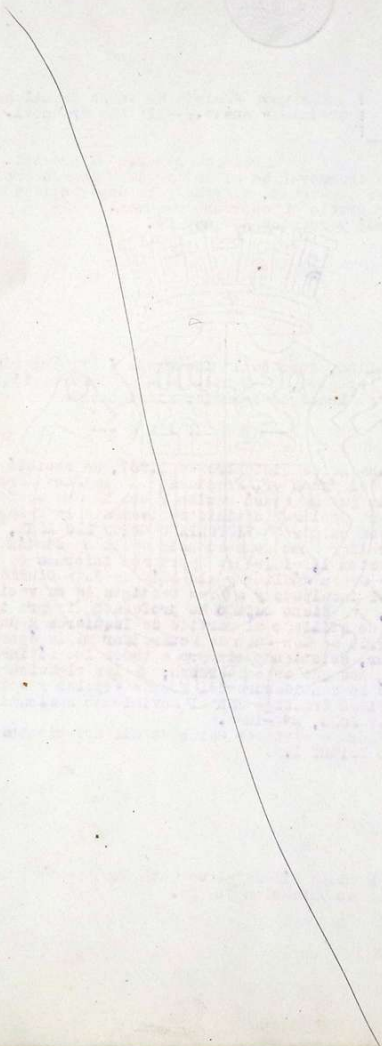
--- RESUMEN ---

Con fecha 20 de Diciembre de 1.937, se recibió en éste Juzgado comunicacion del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de la que se acusó recibo y con la que se formó el oportuno expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a VICTORIANO GONZALEZ ASIN, vecino de San Juan de Mozarrifar como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, al que se aportaron informes de la Guardia civil Delegacion de Orden Público y Alcaldia de ésta Ciudad, y se recibió declaracion al inculpaado y a tres testigos de su vecindad, resultando de todo ello, que dicho sujeto ha profesado siempre ideas izquierdistas y ha estado afiliado al partido de Izquierda Republicana; fué Alcalde del Barrio de San Juan de Mozarrifar en la época en que mandaba el Frente Popular, asistiendo siempre a todos los mítines y manifestaciones de propaganda que se celebraban; en las elecciones de Febrero de 1.936 propugó la candidatura del Frente Popular y votó por ella, y que con posterioridad transige con el Movimiento Nacional y está afiliado a FET y de las JONS, 2^a linea.

Zaragoza a siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.---III Año Triunfal.

DILIGENCIA.- En el mismo día se eleva este expediente a la Superioridad con respetuosa comunicacion doy fé.

M. 1822



Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número DOS

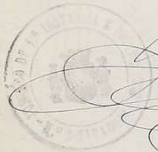
ZARAGOZA

16
1939 MAR 7

EXCMO SR.

En virtud de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero proximo pasado, tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra VICTORIANO CONCELLO ASIN, vecino de San Juan de Mozarrifar, por hallarse terminado.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 7 de Marzo de 1.939.
III Año Triunfal.



Juan de la Cruz

Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.

PLAZA.

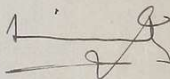
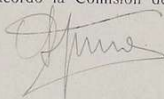
M. 7.986.320

17

Providencia.—Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos treinta y nuevell Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual ^{Tribunal regional de responsabilidad política} elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Victoriano Conchello Asin, de San Juan de Monzarriña tiene el honor de informar lo siguiente:

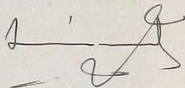
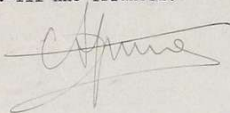
Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce: era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y simpatizante de la U.G.T. ejerció el cargo de Alcalde del barrio al servicio del Frente Popular, del cual era muy entusiasta, realizó activa propaganda electoral a su favor; después del Movimiento nacional ha ingresado en F.E.T.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y 1) en el artículo 4.º de la ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8.º de la mencio-

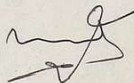
nada ley.

El dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.-



Diligencia.-En 13 de NOV. 1939 de 1.939 se elevan esta diligencias acompañadas de atento oficio al Sr Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 3.835

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *Once y 11* folios, tramitado contra Victoriano Conchellon Asín, de Juan de Monzarriñar en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV, 1939 de 193...
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.



P. J.
[Handwritten signature]

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza del de Abad de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza del de Abad de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

J. G.

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza seis de Març de mil

noventa y uno.

SEÑORES

J.ª Santandreu
Barricela
Terrandi

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Victoriano Escudelló Pico por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Diligencia - Zaragoza me de Septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

En esta fecha se oñtera el cumplimiento
de la anterior carta-orden; certifico

San Agustín



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 23902

Expediente núm. J. 2805

CONTRA

Victoriano Consello Asin

vecino de

S. Juan de Mozarrifar

3835-2

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo
elevantado el honor de devolver a V. I. su orden
fecha relacion de bienes
relativa al expediente y presunto in-
culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 26 de noviembre

de 19.41.

El Juez Civil Especial,



[Firma manuscrita]

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

RELACION DE BIENES

Una maquina amasadora y motor electrico valorados en
2.300 ptas
ajuar domestico valorado en

1365

2700
3665

1965

relacion de bienes

1965

Relacion de Bienes

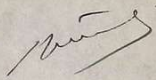
1965

11

Relacion de Bienes

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

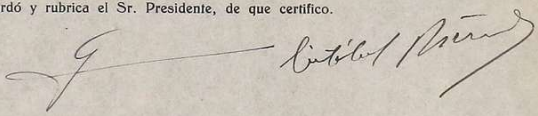


PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

DILIGENCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y pase a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza, de mil

novecientos cuarenta

PROVIDENCIA - Zaragoza, de mil

novecientos cuarenta

La anterior comunicación, lúase a los autos de su razón, así como recibidos del expediente, y pase este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordado y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica

R.

DILIGENCIA - Con la misma fecha se instruye al Sr. Ponente, según

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. G^o Santandreu

Vocales

D. Barroca

Gullón

D.

Zaragoza veintiseis de Febrero

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Pictariano

Canchello Asu, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pictariano
Canchello Asu o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal Man de que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu
Antonio Jimenez
Violante

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Victoriano Conchello Asin de San Juan de Mozarrifar aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Victoriano Conchello Asin de San Juan de Mozarrifar por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G^a Santandreu

Arturo Guillen

Angel Barroeta

José María San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Alcalde de Barrio de

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

TEXTO:

Notifique V. al encartado VICTORIANO CONCHETTO ASIN que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.835-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José M.ª San Agustín
Enterado Victoriano Conchetto



 GOBIERNO DE ARAGON

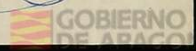
REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

TELEGRAMA OFICIAL

Tutoriano Embello, asin natural
 de San Juan de Mozarrifar, con
 cédula personal, Tarifa 2.º Clase 172
 N.º 111099 a V.E. con el mayor
 respecto expone: que habiéndole
 comunicado el sobreseimiento del
 Exped. 3873 de responsabilidades políticas
 que se me había encoado; luego a V.E.
 de las ordenes oportunas al Banco
 Hispano Americano de esta plaza; para
 que me sea entregada la correspondiente
 autorización; para disponer libremente
 de la libreta de ahorros, que en dicha
 entidad Bancaria tengo retenida.
 Dios guarde a V.E. muchos años para
 bien de España
 San Juan de Mozarrifar 29 - Octubre de 1942

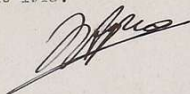
El interesado
 Embello
 (Firma)



1911

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

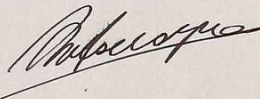
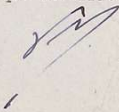
DILIGENCIA.- Del anterior escrito presentado en este Tribunal, doy cuenta.
Certifico.-Zaragoza 11 de Marzo de 1923.



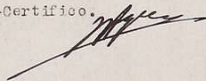
PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta
Senores y tres.

Villar. Dada cuenta; únase el escrito al expediente de su
Tejada. razón y dese vista del mismo al Ministerio Fiscal.
Barroeta.

Lo acordaron los Senores del margen y firma el Sr. Pre-
sidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Al final deo que cobrenido este expediente contra
Victoriano Gonsalves de Sin, procede acudir
a lo cobertado y libar la comunicacion oportu-
na para que pueda dejarse de la
cautelada que aparece retenida en una
libreta de ahorro del Banco Hispano-
cano

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia.- Devuelto de Fiscalia hoy 20 de Marzo de 1943.-Certifico.

PROVINCIA.- Saragosa a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta
Señores y tres.

Villar. Hacen los autos al Sr. Registrado Fontes.

Rejada. Lo acordaron los Señores del margen y firmo el Sr.

Barrueta. Presidente de que certifico.

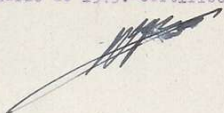
Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

1500000



LA P. REPUBLICA

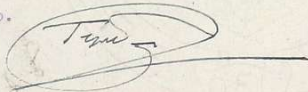
Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 25 de Marzo de 1943.-Certifico.




PROVIDENCIA.-Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos
Señores cuarenta y tres.

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal
Tejada. y con lo solicitado por el expedientado, dirijase comu-
nicación al Banco Hispano Americano de esta Plaza haciéndole saber que por
haber sido sobresido estas actuaciones el inculpaado puede disponer li-
brenente de la cantidad que tiene depositadas en el mismo.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que
certifico.




Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



LA SECRETARÍA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



18 324361198 AU

PROVIDENCIA.- Zaragoza a Veintisiete de Julio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Hilbaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado
Altes 1) del artículo 33 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Sejada archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

E
Augusto Lafuente

Nota.- Seguidamente queda cumplido. Certifico.



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 3835

Núm. del Juzgado 2805

Contra

Victoriano Consello Asin

vecino de

S. Juan de Mozarrifar

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Zaragoza

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Superioridad.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado 18 mayo de 1942.
Zaragoza de

El Juez Civil Especial,
[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



Juzgado de 1.ª Instancia e Instruccion

Número UNO

DE
ZARAGOZA



310

5836/2

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia e Instruccion

Número UNO

DE
ZARAGOZA

Núm. Anterior 3835

Núm. Juzgado 3805

Nº Juzgado Just. 58

Contra

Pictoriano-Consello Asin

Vecino de

S. Juan de Abozarrifar

Responsabilidad exigida

Iniciado

17 - Abril

de 1941

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

A 15

4-2805

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 7 de Abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 3835-2 la situación económica del encar-tado Victoriano Gaudello Ariu vecino de Sau Juan de Bosarrifar por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y pida el embargo

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



[Handwritten signature]

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

----- Nº. 108 -----

EXPEDIENTE NUM. 3885

NUM. EN EL JUZGADO 241

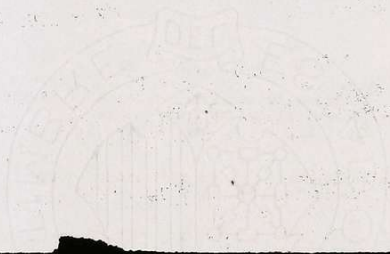
AN O de 1. 9 3 7

*Plano de embargo
del*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á Victoriano Consejo Añin, vecino del Barrio de San Juan

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



E

DON SANTIAGO CALVO LAMJA, Abogado y Secretario del Juzgado de Instrucción numero dos de esta Ciudad, designado para la instruccion de este expediente.

DOY FE: Que en expediente instruido para de clarara administrativamente las responsabilidades que se deban exigir a Victoriano Consello Asin, vecino del barrio de San Juan bajo el N° 241 del.937, se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza á diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Dada cuenta con éste expediente ; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Victoriano Consello Asin. responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos. Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Victoriano Consello Asin.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, rano separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.P.H
Mariano Torrijos.- Rubricados"

Y para que conste cumpliendo lo mandado y para forma el oportuno rano separado de embargo extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a fecha ut supra.

Mariano Torrijos

PROVIDENCIA JUBIL :
SR DE PABLO :

Zaragoza diecisiete de febrero de mil nove-
cientos treinta y ocho II Año Triunfal.

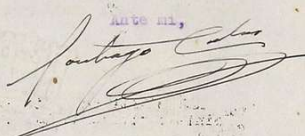
Formado como ha sido este ramo de pido, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de esta Capital, para que manifieste la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; y expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para que certifique de los inmuebles y derechos Reales que aparezcan a nombre del mismo; y verificado todo ello se acordará.

Lo mandé y firmo Sr. Jefe de oficio.

E/



Ante mí,



NOTA. - Se cumple lo ordenado hoy ídem.



A 232M8083940

J

Es Carchello y no
Carchello

DON PEDRO DE VIEBO SAIZOS, Juez de Tercera Instancia subdelegado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de esta Provincia, expedido a continuación certificación en relación donde consta con los bienes y derechos reales que constan los citados en el Registro a favor de Victoriano Consello Asin—
vecino del Barrio de S. Juan; para así lo tengo acordado en el expediente que con el número del pasado—456, se halla instruido por delegación de la Comisión Provincial de Acertaciones, y su auto separado de embargo contra dicho sujeto para darle por administrativo y la responsabilidad civil que debe originarse por su oposición al triunfo del Registro Nacional.

Zaragoza a diecisiete de Febrero—1911—d. del suscrito juez
ta y ochó al día treinta.



SE SUSCRIBIÓ:

Ante mí
Ante mí

Don Sebastián Mateo Izón, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial—

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede he examinado los libros correspondientes y de ellos resulta que a nombre de Victoriano Carchello Asin y con el fin perenne que se expresará, aparece inscrita la nueva propiedad de la mitad indivisa, de una casa en términos de Rabal de esta Ciudad, parte de los Navas, Barrio de San Juan de Haza. n.º 456, número treinta y cuatro y comar, hereditario arrendado, de superficie novecientos treinta y



dos metros cuadrados, correspondiendo ciento veinti-
 cinco metros a la casa, trescientos noventa y
 cuatro metros al corral y sus dependencias, y cuatro
 cientos diez y siete metros al huerto. Linde el in-
 movable por el Norte o frente con calle pública, por
 el mediano o espaldas con terreno de Doña María García,
 por Levante o izquierda con casa y corral de Don
 Ramón Jimeno y por Poniente, o derecha con ca-
 sa y corral de Don Teodoro Oban y con huerto de Don
 José María García Colangued.

Adquirió Victoriano Cauchello Arri la indicada por-
 ción de finca por herencia de su madre Doña Ana
 Arri y a virtud de su último testamento que otorgó
 en Zaragoza, el siete de Mayo de mil novecientos
 treinta y cuatro ante el Notario Don Pablo Perez La-
 graba, en el que dispuso que su marido Pedro Cauche-
 llo Saucha, en su testamento se conservase viudo de la herencia,
 y a modo de heredero fiduciario. Causado, padria
 alterar la institución de herederos y distribuir los bie-
 nes, entre sus hijos, en la forma que tenga por con-
 veniente, y con el fin principal de que se repartiera fa-
 cultad de usufructo a mencionada participación
 de finca a nombre del Victoriano Cauchello
 Arri, al folio cincuenta y cuatro, del tomo mil
 treinta y cinco del archivo libro trescientos catorce
 de la Decisión segunda de esta población.

Y no apareciendo viudas o nombres del Victo-
 riano Cauchello Arri esas bienes, ni derechos
 reales, ni pendientes de su pacto titulo alguno
 por el que los adquiere, con referencia a los asien-

tos del Registro, a los Jurdicos y al Diaro, libro
 lo presente en dos hojas de la clase de oficio, Se-
 rie M. número siete milloves novecientos
 noventa y nueve mil seiscientos ochenta y
 dos y cuatro milloves ochocientos treinta y cin-
 co mil quinientos cincuenta, volviendo lo so-
 bre rasgado = cult = que vale, en Zaragoza a
 diez y nueve de febrero de mil novecientos
 treinta y ocho.

Antonio Borrero



Favorarios #9 pt. 78 cent. nº 10-11-18 y 19 avuall.



PROVIDENCIA JUEZ
SR DE PABLO

7
Seragala y Anticinos de Febrero de mil
NOVECIENTOS treinta y cinco el Año Triunfal.

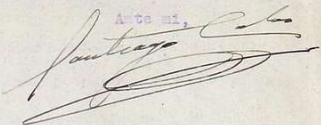
El anterior expediente cumplimentado unase al ramo
de embargo de su referencia.

Lo mandó y firmo SSA hoy 14.

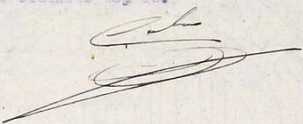
14/



A te ni,
Pantego



NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy 14.





5

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Victoriano Bousello Asín
vecino del B.º de S. Juan

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 17-2-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de febrero
de 1938

J.º B.º Triunfal
Manuel B.º Triunfal



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2

6

PROVIDENCIA JUES : Zaragoza veintiseis de Febrero de mil nove-
SI DE PABLO : cientes treinta y ocho II Año Brialmont.

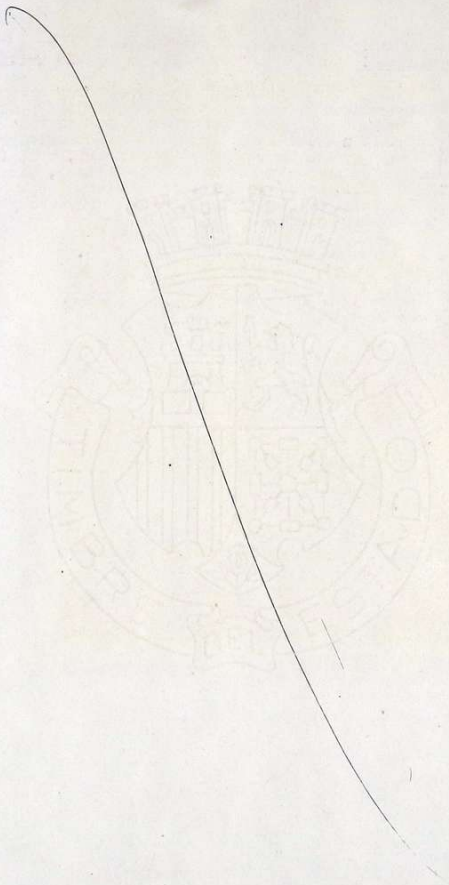
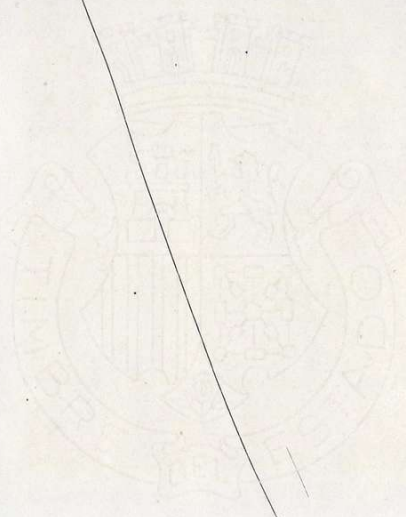
El anterior oficio únese al otro de embargo de su razón; llévase a efecto el embargo de bienes del inculpaado consiguientemente al Agente Judicial de este Juzgado asistido del Secretario que refrenda y Oficial que legalmente le sustituya a los que se verá éste proveído de mandamiento en forma, y diríjase oficio a la Delegación de Orden Público de esta Capital, para que se averigüe y comuniqué a este Juzgado el número de personas de la familia del inculpaado que estuviere a su cuidado y parentesco que les une al mismo.

Lo mandó y firma USA hoy rá.

4/

Ante mí,

NOTA.- Se expide el oficio acordado hoy rá.



DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

7
II AÑO TRIUNFAL

Núm. 8709

L/B.

En contestación á su escrito de fecha 26 de Febrero ppda, referente á la responsabilidad civil que se deba exigir por su oposición al triunfo de Movimiento Nacional á VICTORIANO CORCHELLO ASIN, informo á V.S. que el citado, vive y mantiene á su esposa, hijo y padre. En Comisaria tiene antecedentes de ser de ideas izquierdistas, habiendo desempeñado el cargo de Alcalde durante el mandato del frente popular.

Lo que comunico á V.S. á los fines que interesa.

Dios salve á España y guarde á V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.

Ilmo Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de ésta Capital.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or scribble]

78

PROVIDENCIA JUEZ 1.º de Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos
SR DE CABLO 1 treinta y ocho II Juz. Municipal.

El anterior oficio fuere al expediente de su referencia.

Lo mandé y firmo SR. J. J. Goy f.º.

M/

ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy f.º.

PROVIDENCIA JUEZ
I SR DE PABLO I

Zaragoza nueve de abril de mil novecientos
treinta y ocho II Año Triunfal.

Con el fin de descargar a la Comisión de éste Juzgado del
excesivo trabajo que sobre ella pesa con motivo de las diver-
sas diligencias que ha de practicar, se comisiona en el Juzgado
Municipal de Villanueva de Gállego la práctica del embargo acor-
dado en el presente ramo separado, a cuyo fin dirijasele carta-
orden con los insertos necesarios.

Lo mandó firmar SS. doy fé.

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA/ Mediante la presente hago constar que al buscar entre los papeles de mi Secretaría los ramos de embargo de expedientes seguidos con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero 1937 con el fin de dar cuenta de su estado al Sr. Juez a efectos de acordar lo procedente con arreglo a las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de Febrero último, he hallado traspapelado el presente ramo; y doy cuenta. Zaragoza a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III año trienal.
BOY PA:

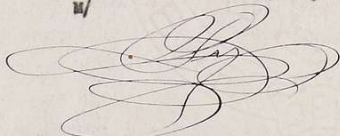
PROVIDENCIA JUEZ
SR DE PAZ

Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III año trienal.

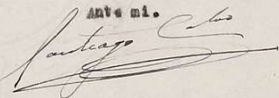
Dada cuenta, oída en lo sucesivo el Secretario que refrenda de no incurrir en defectos como el que resulta de la anterior diligencia; y dirijese orden al Juzgado Municipal de Villanueva de Gallego a fin de que en término de segundo día devuelva en el estado que mantenga la que se le tiene dirigida, con apercibimiento de ser corregido con imposición de multa si no la verifica y pasar el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Lo mandó y firma B^a doy fé.

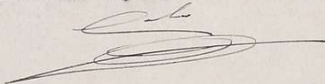
M/



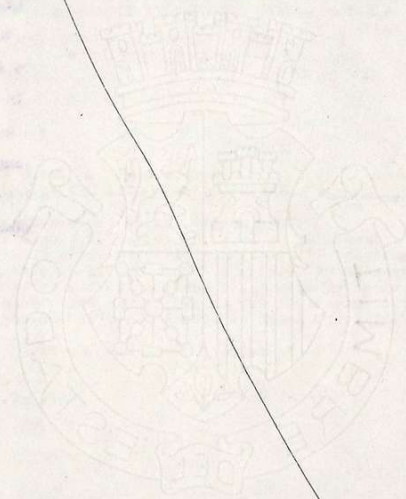
Ante mí.



En su cumplimiento doy fé.



11/11/11



LA GUBERNACIÓN

10

A fin de poder dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de Febrero último, sirva a V. remitir a éste Juzgado en término de segundo día y en el estado que mantenga, la carta orden que con fecha 9 de Abril último le fué enviada para embargo de bienes del indicado al margen; significándole que de no verificarlo será corregido disciplinariamente con imposición de multa y se personará en ese pueblo el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Juzgado de 1.ª Instancia e Inspección

Número DOS
en
ZARAGOZA

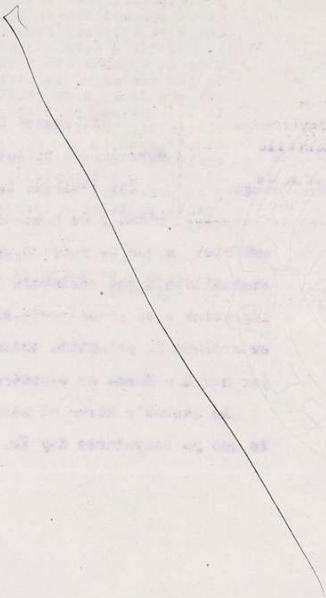
Victoriano Consello
sein, de San Juan de
Mozarrifar.

Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza 9 de Marzo de 1939 III
Año Triunfal.

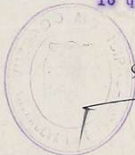


[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de VILLANUEVA DE GALIEGO.



Providencia : Villanueva de Callego a costros de Marzo de mil
 Juez : novecientos treinta y nueve.
 Sr. Ortega. : Por recibida la precedente carta orden de la Superior
 ----- ridad y no habiendo tenido entrada en este Juzgado la
 anterior a que se refiere, pues de haberla tenido se habria dado
 cumplimiento, segun costumbre de este Juzgado, devuelvase estas di-
 ligencias a su procedencia, significandole la facilidad de haberse
 extraviado la primitiva orden, dado el gran numero de fuerzas que
 por aquella fecha se encontraban en esta zona.
 Lo acuerdo y firma el Senor Juez Municipal de este termino de
 lo que yo Secretario doy fe, III Aho Triunfal.



Ortega

Julio Balas

Nota = Seguidamente se cumplio lo mandado, doy fe

Balas



This is a copy of the original document. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. The content is largely illegible due to the mirroring and low contrast.



This is a copy of the original document. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page.

10 38/30139141

PROVIDENCIA JUE 1
 SR DE PAZ 1

Paragoza *veintitrés* de marzo de mil novecien-
 tos treinta y nueve III No Trínfal.

En anterior carta *ordenase* al ramo de embargo de su razón; y atendido lo que previenen las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de febrero dltimo, elévese el presente a la Comisión Provincial de Indemnaciones a los efectos oportunos.

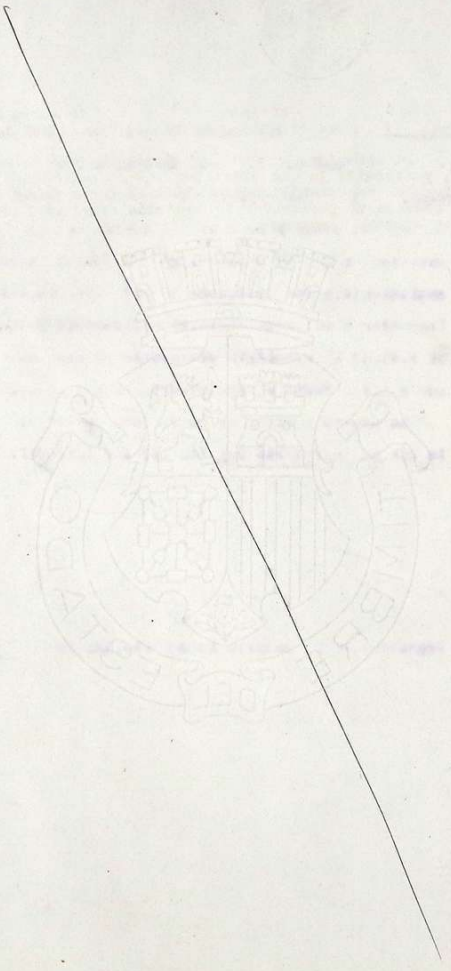
Lo mandó y firma SS. hoy fé.

M/

Ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy fé.

M. 7037033



- Page 1 -

LA PRESIDENCIA

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Solano Costa

Zaragoza diez y siete de abril

mil novecientoscuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese orden exhorto al Juzgado de ~~Primera Instancia e Instrucción de~~ Municipal de Villanueva de Gallego.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Solano

Hecho en:
 011
Francisco P...

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

de
Polo

14

Providencia. Juez Civil Especial SUSTITUTO

Sr. ~~SEBASTIAN~~ DE PABLO

Zaragoza veintitres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y visto a su vez la orden de la Superioridad de cinco de los corrientes, dirijase recuerdo al Municipal de San Juan de Mozarrifar, a fin de que en el plazo de cinco días remita cumplimentada la orden de formacion de inventario valorado que se libro en diez y siete de abril ultimo, antes de proceder a dar cuenta a la Superioridad por su falta de celo.

Lo mando y firma S. S. de y fe

El

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo ordenado. Day fe.

5 299
1934

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villanueva de Gallego hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. 2805 en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, a diez y siete abril novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de S Juan de Mozarrifar= Victoriano Consello ASin guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.— Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.— Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

PROVIDENCIA DEL } Villanueva de Gállego a veintiuno de abril de mil no-
JUEZ SR/ CRTGA } veientos cuarenta y uno. Guardese y cumpla lo ordenado

por la Superioridad en la anterior carta orden; y al efecto reclame las certificaciones ó informes que se ordenan, recibidos los cuales unáase a continuación y en su vista se proveerá.

Lo mandó y firma S.S^a de que doy fé.



Ricardo Ortega

Ricardo Ortega

DILIGENCIA — En igual fecha hago constar que no pueden reclamarse de los Bancos de la localidad, las relaciones de depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el expedientado, por no existir Bancos ni sucursales en la misma. Doy fé.

Ricardo Ortega

O. T. R. A — En igual fecha se reclama de la Delegación provincial de Hacienda de Zaragoza, certificación catastral ó de Amillramiento de bienes del inculpaado, doy fé.

Ricardo Ortega

REQUERIMIENTO — En veintidos del mismo mes y año, yo el Secretario me trasladé a San Juan de Mozarrifar y al domicilio del expedientado *Victoriano Cuello Amín*, y le requerí en la persona del mismo interesado para que presente en este Juzgado una relación completa de los bienes y derechos que le pertenezcan y enterado y advertido de las prevenciones legales

Victoriano Cuello Amín

[Firma]

DILIGENCIA — En la misma fecha se da orden al Alguacil de este Juzgado para que practique una investigación acerca de los bienes que le puedan pertenecer al expedientado, y ofreciendo cumplimiento firma hoy fé.

Luisito Juitan

[Firma]

REQUERIMIENTO — Seguidamente requerí al Sr. Alcalde de barrio de San Juan de Mozarrifar al efecto ordenado y le hice entrega de la oportuna comunicación y enterado y de su recibo firma, doy fé.

*El Alcalde
Marino Espinoza*

[Firma]

[Firma]

O T R O — A continuación requerí al Sr. Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de San Juan de Mozarrifar a los efectos ordenados y de dí la oportuna comunicación y enterado y de su recibo, firma, doy fé.

Hurtado Páez

[Firma]

Nº 99 Contestando a su oficio nº 199 fecha 2 de los
 corrientes, tengo el honor de comunicarle, que
 el expediente vecino de este Barrio Victoria
 no Canchello Arin, es, Industrial Comodoro
 con domicilio en la casa de su padre de esta la
 calidad, posición (bien) sin propiedades recono-
 cidas.

Dios guarde a V^a muchos años.
 San Juan de los Rios 24 de Abril de 1941

El Alcalde

Mariano Enríquez



Legado Municipal de Villanueva de Gállego



19

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR (ZARAGOZA)

Q. H.




Tengo el honor de comunicarle que el vecino de este Barrio Victoriano Conchello Asin, posee una industria panadera y los muebles de su casa.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista
San Juan de Mozarrifar 23
de Abril de 1939

El jefe local
Antonio Pumar

Sr. Juez Municipal de Valbarrera de Jallego



GOBIERNO
DE ARAGON



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

20

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Victoriano Bonello Aben

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación *21-4-41*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *17* de *mayo*

de 1941

Juan Vignoli



Sr. Alcalde de *Fillamueva* *Gr.º*

2

Yo el abajo firmado VICTORIANO CONCHELLO ASIN
vecino de San Juan de Mesarrifar, y en cumplimiento al requere-
rimiento que me fué hecho por el Juzgado municipal de Villanue-
va de Gállego, para cumplir órdenes del Juzgado Civil Especial
de Responsabilidades políticas de Saragosa, declaro bajo jura-
mento que poseo como bienes propios los siguientes:

- Una máquina amesadora con su motor.
- Los muebles y enseres propios de la industria.
- Los muebles y enseres de la casa.

Y para que conste y a requerimiento del Juzgado municipal
de Villanueva de Gállego, firmo el presente en San Juan de Me-
sarrifar a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Victoriano Conchello
3

2
3
4

Cumpliendo el requerimiento que se me tiene hecho, participo a Vd. que de las averiguaciones que he podido practicar resulta que Victoriano Conshello Asin vecino de San Juan de Mozarrifar posee los bienes siguientes:

Una máquina amasadora con su motor.

Los distintos utiles de trabajo en su industria de panaderia.

Los muebles y enseres de su casa.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Villanueva de Gállego a 30 de junio de 1941.

El Algaacil

Antonio Ferrer

Sr. Juez municipal de Villanueva de Gállego.

11699

23

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUCION DON PA-
BLO DE PABLO MATEOS

Al Juez Municipal de Villanueva de Gallego
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n2805 contra Victoria-
no Consello Agin
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintitres de septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.-Que por ese Juzgado Municipal y a virtud de orden de la Superioridad de cinco de los corrientes, se devuelva la orden diligenciada que se libro en diez y siete de abril ultimo, sobre formación de inventario valorado de los bienes del inculcado de las referencias arriba indica-
das en el plazo de cinco dias, ya que de no hacerlo así le será impues-
ta la sanción a que hubiere lugar por su falta de celo de cuantas or-
denes dimanen de este Juzgado Civil Especial.

13

DON FELIX SOLANO COSTA, Jefe de Financas Internas e Internas y Civil

Expediente de Responsabilidad Poltica de Excepcion y de Excepcion de la Ley

Al Jefe de Financas Internas e Internas y Civil
Se ha visto el expediente de responsabilidad poltica de excepcion y de excepcion de la ley
del Sr. FELIX SOLANO COSTA, Jefe de Financas Internas e Internas y Civil, en virtud
de haber sido denunciado por el Sr. Jefe de Financas Internas e Internas y Civil
por haber cometido un delito de responsabilidad poltica de excepcion y de excepcion de la ley
en virtud de haber cometido un delito de responsabilidad poltica de excepcion y de excepcion de la ley
en virtud de haber cometido un delito de responsabilidad poltica de excepcion y de excepcion de la ley
en virtud de haber cometido un delito de responsabilidad poltica de excepcion y de excepcion de la ley

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COSTA RICA

Se ha visto el expediente de responsabilidad poltica de excepcion y de excepcion de la ley
del Sr. FELIX SOLANO COSTA, Jefe de Financas Internas e Internas y Civil, en virtud
de haber sido denunciado por el Sr. Jefe de Financas Internas e Internas y Civil
por haber cometido un delito de responsabilidad poltica de excepcion y de excepcion de la ley
en virtud de haber cometido un delito de responsabilidad poltica de excepcion y de excepcion de la ley
en virtud de haber cometido un delito de responsabilidad poltica de excepcion y de excepcion de la ley
en virtud de haber cometido un delito de responsabilidad poltica de excepcion y de excepcion de la ley

PROVIDENCIA DEL)
JUEZ SR. ORTEGA)

Villanueva de Gállego a tres de octubre de mil nove-
cientos cuarenta y uno; Por recibidos los anteriores

informes relativos a los bienes que posee el expedientado Victoria-
no Conchello Asin, que se unirán a estos autos. Recibida la carta
orden del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de
fecha 23 de septiembre último, dése cumplimiento a lo ordenado. Se
designan peritos tasadores para que efectuen la de los bienes del
expedientado a los vecinos de San Juan de -ozarrifar Don Antonio
Pomar Albalat == y Don Auspicio Martin Novales =====
se les expedirá el oportuno nombramiento y se requeriran en forma,
y emitirán el informe correspondiente. Hecho todo ello reportese.

Lo mandó y firma S.Sa de que doy fé.



Ricardo Ortega

[Handwritten signature]

REQUERIMIENTO — En la misma fecha yo el Secretario teniendo a mi presencia a
Don Antonio Pomar Albalat y Don Auspicio Martín Novales, a ambos
les requerí en forma a tenor de lo ordenado en la providencia ante-
rior y les hice entrega de los oficios de su nombramiento y entera-
dos y ofreciendo cumplimiento firma de que doy fé.

Antonio Pomar

Auspicio Martin

[Handwritten signature]

TASACION — En Villanueva de Gállego a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal asistido del infrascrito Secretario comparecieron en la Sala Audiencia de este Juzgado, los que previo juramento que prestaron en legal forma dijeron ser y llamarse Antonio Tomar Albalat y Auspicio Martín Novales, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de San Juan de Mozarrifar los cuales preguntados por el objeto de su tasación dijeron unánimes: Que han reconocido los bienes de Victoriano Conchello Masin, y de su reconocimiento hacen la siguiente tasación:

1 motor electrico de 2 H.P.....	300'00 pesetas.
1 máquina amasadora.....	2000'00 "
1 cama usada.....	150'00 "
2 colchonas.....	200'00 "
4 sábanas.....	25'00 "
1 cama pequeña.....	75'00 "
1 colchón.....	60'00 "
2 sábanas.....	10'00 "
1 mesa comedor.....	40'00 "
1 mesa de cocina.....	25'00 "
1 tinaja para agua.....	10'00 "
La vajilla de la cocina.....	50'00 "
Un cerdo pequeño.....	300'00 "
Una docena de gallinas.....	120'00 "
Un armario ropero con diversas ropas usadas....	250'00 "
Seis sillas.....	60'00 "
<hr/>	
Total.....	3675'00 pesetas.

Hacen un total de tasación de tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Leida la afirman y ratifican y firman con S.S^a doy fé.



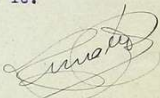
Ricardo Ortega

Auspicio Martín

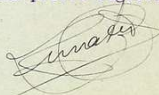
Antonio Tomar

Secretario

DILIGENCIA == En la misma fecha hago constar yo el Secretario que de los informes que poseo, resulta que, el expedientado Victoriano Conchello Asin, no posee otros bienes que los inventariados en término municipal de San Juan de Mozarrifar. Doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Victoriano Conchello', written in a cursive style.

REMISION == Se practica en igual fecha previo registro, doy fé.

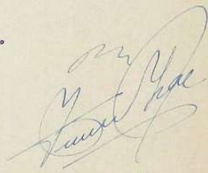
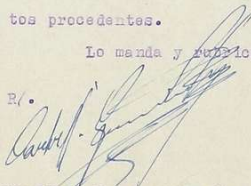
A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Victoriano Conchello', written in a cursive style.

Providencia Juez) Zaragoza a dieciocho de Noviembre de mil novecien
Sr, Garcia-Rodrigo) tos cuarenta y cuatro.

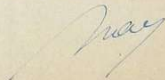
No constando la resolucíon que hubiere recaído en el expediente que se hubiere seguido contra el inculpado a que este ramo se refiere, y debiendo obrar en su caso, dicho expediente en la Excmo. Audiencia, elévese a la misma este ramo a los efectos procedentes.

Lo manda y publica SS^{as}; doy fé.

R/.



DILIGENCIA = En el mismo dia se cumple lo acordado, doy fé.



C.4249.657

JUZGADO DE INSTRUCCION

NUMERO UNO

ZARAGOZA

....

Expediente
Sumario n.º 3835 de 194

SOBRE

Responsabilidad de
Judicial

CONTRA

Victoriano Cause-
lló asin

Secretaría de Sala

del Sr.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E.

el

sumario expresado al margen, compuesto
de folios

adjunto paso
de embargo de bienes del incul-
pado expresado al margen, por ha-
berse el expediente en esta Supe-
rioridad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 18 de Noviembre
de 194

Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

C-426453

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco noviembre mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elevese inventario valora
do al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.

[Large handwritten signature]

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

Handwritten mark or signature in the lower-left area.

27

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de - 27 - folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Handwritten signature]

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-

nidero y hora de las _____

tendrá lugar en este Juzgado _____

Y en el Municipal de _____

subasta de los bienes embargados a _____

en expediente _____

número _____ de _____

que se sigue contra el mismo,

su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-

tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán

de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por

ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas

en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de _____

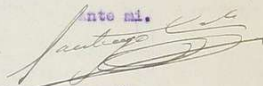
Providencia Juez Zaragoza seis de marzo de mil novecientos
Sr. de Vicente Tutor. cuarenta y tres.

Dada cuenta, elevese suplicatorio a la Superioridad, por
si se digna ordenar se comuniqué a este Juzgado la sancion que en
su caso habiere sido impuesta al expedientado.

Lo manda y firma S^{ra} doy fe.

E.



ante mi.


Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe



